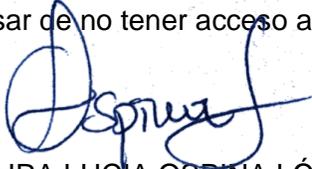


SECRETARIA. - Moñitos, 25 de junio de 2020.

Señor Juez pongo a su disposición el presente proceso, radicado bajo el número 23-500-40-89-001-2019-00170-00, informándole que se encuentra pendiente una solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante, el cual fue radicado en el correo institucional del despacho, junto con las constancias de haber realizado las diligencias de envío de comunicación para notificación personal y la notificación por aviso. Igualmente me permito indicarle que en el aplicativo Justicia XXI Web, se encuentra ingresada la demanda y algunas actuaciones, lo cual permite darle trámite a la presente actuación a pesar de no tener acceso al expediente físico. Sírvese Proveer.



LAURA LUCÍA OSPINA LÓPEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MOÑITOS- CORDOBA

Moñitos, veinticinco (25) de junio de Dos Mil veinte (2020).

RADICACION: 23-500-40-89-001-2019-00170-00.

DEMANDANTE(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO(S): ESNADI DEL CARMEN BENITEZ SEÑA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8'873.937.00), representados en el PAGARÉ No. 027546100005337 por concepto de capital, más intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 05 de septiembre de 2018 hasta el 05 de marzo de 2019, por la suma de \$1'091.242,00, los intereses moratorios a la tasa legalmente permitida desde el 06 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, y la suma de \$56.055,00 por otros conceptos.

- OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$848.902.00), representados en el PAGARÉ No. 4866470211400965 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa legalmente permitida desde el 22 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, y la suma de \$8'926,00 por otros conceptos.

- Las costas del proceso y agencias en derecho.

La demandada ESNADI DEL CARMEN BENITEZ SEÑA fue notificada del auto que libró mandamiento de pago mediante notificación por aviso el día 19 de febrero de 2020.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado y que los demandados no propusieron excepciones oportunamente, es el caso dar aplicación a lo estatuido en el art. 440 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto este JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOÑITOS,

RESUELVE:

- 1º). SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos estipulados en el mandamiento de pago.
- 2º). ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3º) PRACTICAR la liquidación de crédito.
- 4º). CONDENAR, en costas al ejecutado, TASENSE, por secretaria. En la liquidación de las mismas inclúyase el 7% del pago ordenado, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN BAUTISTA CANEDA BRUNAL
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOÑITOS -
CORDOBA**

La providencia anterior se notificó por anotación
En **ESTADO No.**_____, hoy ____ de junio de 2020

LAURA LUCIA OSPINA LÓPEZ
Secretario